



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 277-2024-CU
Lambayeque, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1169-2024-UNPRG-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 2083-2024-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 9.1 del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 8.1 de la Ley Universitaria N° 30220, determinan que, por autonomía universitaria, la Universidad posee una potestad auto determinativa para la creación de normas internas como estatutos y reglamentos, destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 21.2 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad concordante con el artículo 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que son atribuciones del Consejo Universitario: Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, a través del Oficio N° 121-2024-DU-UNPRG, de fecha 30 de mayo de 2024, la Abg. Lucy Graciela Zapata Meoño, Defensora Universitaria, dirigiéndose a Rectorado, remite su propuesta para el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 883-2024-UNPRG-OAJ, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose a Rectorado, remite y avala el contenido del Informe Legal N° 140-2024-OAJ-UNPRG-OAJ-MFCM, de fecha 20 de junio de 2024, el cual concluye opinando que se debe requerir opiniones técnicas por parte de la dependencias correspondientes a la Dirección General de Administración, conforme a sus atribuciones del Manual de Organizaciones y Funciones.

Que, con Oficio N° 027-2024-UNPRG/OGC, de fecha 02 de julio de 2024, la Ing. María Isabel Cajusol, Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad, remite al Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo el Reglamento de la Defensoría Universitaria, el mismo que ha sido trabajado en conjunto por la Oficina de Modernización, la Defensoría Universitaria y la Oficina de Gestión de Calidad, para su aprobación en Consejo Universitario.

Que, a través del Oficio N° 990-2024-UNPRG-OAJ, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, comunica que revisada la propuesta remitida mediante el oficio referido en el considerando precedente, comunica que la misma debe alinearse a la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD de fecha 21 de mayo de 2019, que aprueba los Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria.

Que, con Oficio N° 027-2024-UNPRG/OGC, de fecha 02 de julio de 2024, la Ing. María Isabel Cajusol, Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad, informa que de manera conjunta la Oficina de Modernización, la Defensoría Universitaria y la Oficina de Gestión de Calidad, han cumplido con alinear el Reglamento de Defensoría Universitaria a la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD de fecha 21 de mayo de 2019, que aprueba los Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 277-2024-CU
Lambayeque, 27 de agosto de 2024

Que, mediante Oficio N° 1169-2024-UNPRG-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, remite y avala el Informe Legal N° 186-2024-UNPRG-OAJ-MFCM, de fecha 30 de julio de 2024, el cual concluye emitiendo opinión favorable y remite el proyecto de Reglamento de Defensoría Universitaria, para que Rectorado lo eleve a Consejo Universitario, a fin de que este Órgano de Gobierno haga uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 21.2 del Estatuto, concordante con el artículo 59.2 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, el Reglamento de Defensoría Universitaria tiene como finalidad normar el procedimiento administrativo relacionado a las actividades que realiza la Defensoría Universitaria, órgano encargado de la tramitación de denuncias o reclamos que versen sobre la vulneración o posible vulneración de derechos individuales de todos los integrantes de la comunidad universitaria, asegurando el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Que, los miembros de Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 007-2024-CU, de fecha 27 de agosto de 2024, acordaron aprobar el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, consistente en cuatro (04) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y dos (02) Anexos.

Que, en uso de sus atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 24° del Estatuto de la Universidad en concordancia con el artículo 62° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de agosto de 2024.

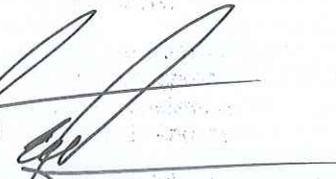
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, consistente en cuatro (04) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y dos (02) Anexos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el Portal Institucional de Transparencia de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. – **DAR** a conocer la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mag. ENRIQUE ALBERTO SALAZAR CHAVESTA
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 1 de 17

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Resolución N° 277-2024-CU

ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Abg. Lucy Graciela Zapata Meoño Ing. María Isabel Cajusol Manayay Mag. Nancy Elizabeth Suárez Arévalo Abg. Claudia María Coronado Vitela	Unidad de Modernización	Oficina de Asesoría Jurídica	Consejo Universitario
Abg. Lucy Graciela Zapata Meoño Defensora Universitaria	Mag. Nancy Elizabeth Suárez Arévalo Jefa (e)	Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra Jefe	Dr. Enrique Wilfredo Cárpene Velásquez Rector

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 2 de 17

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
De la finalidad y difusión.....	3
Base legal.....	3
Del alcance	4
Del glosario de términos.....	4
De los principios que rigen la Defensoría Universitaria	4
CAPÍTULO II	5
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	5
De la Defensoría Universitaria	5
De la conformación de la Defensoría Universitaria	9
CAPÍTULO III.....	9
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES	9
De la presentación de la solicitud	9
De los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria	9
De los datos consignados por el solicitante	10
Del registro de las solicitudes.....	11
Del plazo de calificación de la solicitud	11
De la calificación de la solicitud.....	11
Del procedimiento de investigación	13
Del pronunciamiento de la Defensoría Universitaria	13
CAPÍTULO IV	14
DE LA CONCILIACIÓN.....	14
De los actos de conciliación.....	14
De la audiencia de conciliación	14
DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXO N° 01:.....	16
FORMATO 01 PARA TRÁMITE DE DENUNCIAS O RECLAMOS EN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	16

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 3 de 17

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

De la finalidad y difusión

El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento administrativo relacionado a las actividades que realiza la Defensoría Universitaria, órgano encargado de la tramitación de denuncias o reclamos que versen sobre la vulneración o posible vulneración de derechos individuales de todos los integrantes de la comunidad universitaria, asegurando el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

La Universidad desarrolla labores de difusión destinadas a informar a toda la comunidad universitaria sobre la existencia y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 2.-

Base legal

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019, que aprueba la actualización de los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”.
- Estatuto de la UNPRG.
- Reglamento General de la UNPRG.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 4 de 17

Artículo 3.-

Del alcance

El presente reglamento contiene términos genéricos sin distinción de sexo ni género, el mismo que es de obligatorio cumplimiento de todos los integrantes de la comunidad universitaria (docentes, no docente, estudiantes, egresados y graduados de la UNPRG) que participen en el procedimiento administrativo; quienes cumplen con respetar los plazos establecidos en el presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa y funcional de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4.-

Del glosario de términos

Para un mejor entendimiento del presente reglamento, define los términos siguientes:

- 4.1. Comunidad universitaria:** se refiere a los sujetos activos pertenecientes a la estructura de la universidad, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación; es decir, incluye a los docentes, no docentes, estudiantes, egresados y graduados de la UNPRG.
- 4.2. Solicitante:** Es el integrante de la comunidad universitaria que presenta una denuncia o reclamo ante la Defensoría Universitaria a través de los canales de atención.
- 4.3. Implicado:** Es el integrante de la comunidad universitaria que está involucrado o relacionado con un asunto, evento o situación, especialmente si tiene alguna responsabilidad o participación en el mismo. La participación puede ser directa o indirecta y no necesariamente implica culpabilidad, sino que simplemente indica que la persona tiene algún tipo de conexión con el hecho en cuestión.
- 4.4. Denuncia:** Se refiere a la comunicación formal que realiza cualquier miembro de la comunidad universitaria para informar sobre situaciones que consideran injustas, irregulares o que vulneran los derechos dentro de la UNPRG.
- 4.5. Reclamo:** En el contexto administrativo y legal, un reclamo se define como la manifestación de disconformidad realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria respecto a un servicio público o a la atención recibida que no ha sido solucionada de manera satisfactoria.

Artículo 5.-

De los principios que rigen la Defensoría Universitaria

- 5.1 Principio de autoridad responsable:** Está vinculado al cumplimiento de las obligaciones y

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 5 de 17

principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos internos de la UNPRG. La Defensoría Universitaria es responsable de velar por el mantenimiento de este principio.

5.2 Principio de autonomía: Se refiere a la capacidad que tiene el defensor universitario para actuar de manera autónoma y sin interferencias externas en el ejercicio de sus funciones. Este principio busca garantizar que el defensor universitario pueda cumplir eficazmente con su rol de protección y defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, sin estar sujeto a presiones políticas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar su imparcialidad y objetividad. Debe contar con los recursos necesarios y adecuados para realizar su trabajo de manera eficiente y efectiva.

5.3 Principio de Independencia: La aplicación de este principio es fundamental para asegurar que pueda desempeñar sus funciones de manera independiente, y se refiere a que las decisiones que se adopten se sustenten en las normas y leyes, y no en aspectos distintos.

5.4 Principio de confidencialidad: La Defensoría Universitaria garantiza el derecho fundamental a la protección de datos personales, los mismos que deben ser utilizados de manera razonable evitando el acceso no autorizado. La responsabilidad subsiste aún finalizado el trámite.

5.5 Principio de imparcialidad: Es un pilar fundamental para el Defensor Universitario que guía su actuación y función dentro de la comunidad universitaria, de tal forma que en sus decisiones haya apartamiento de prejuicios, y sin intereses particulares.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 6.-

De la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano especial, encargado de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer y tramitar las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la vulneración o posible

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 6 de 17

vulneración de los derechos individuales, siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación.

La Universidad garantiza que la Defensoría Universitaria, cuente con personal capacitado, ambientes físicos adecuados para su funcionamiento, y archivos necesarios para conservar y guardar la información y documentación.

Artículo 7.-

Funciones de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario desempeña las siguientes funciones:

- a. Velar por el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente, que los vulneren.
- b. Contribuir a formar conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- d. Atender de oficio o a pedido de parte, las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción o posible infracción de los derechos individuales.
- e. Proponer normas y políticas para mejorar el respeto y la defensa de los derechos de las personas en los servicios que la Universidad brinda a los docentes, estudiantes y personal no docente.
- f. Brindar orientación ante la consulta de cualquier miembro de la comunidad universitaria de como ejercer su derecho o como solucionar un conflicto dentro del contexto universitario.
- g. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamento de la Universidad.

Artículo 8.-

De los límites de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas a:

- a. Derechos de carácter colectivo.
- b. Derechos laborales.
- c. Medidas disciplinarias.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 7 de 17

- d. Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en Leyes especiales, Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 9.-

Del perfil del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser un personal no docente, con título de abogado, colegiado y habilitado, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área.

El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, la designación es por un periodo de tres (3) años, debiendo cumplir el siguiente perfil específico:

- a. Experiencia general en el sector público o privado de 5 años.
- b. Experiencia específica:
 - Tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia (se entiende por la profesión) es de tres (3) años.
 - En base a la experiencia general requerida para el puesto, el tiempo requerido en el sector público es de dos (2) años.
- c. Conocimientos técnicos principales para el puesto: Ley de Procedimientos Administrativos, Ley Universitaria, documentos de gestión institucional y otros afines al sistema universitario.
- d. Cursos y programas de especialización requeridos y sustentados con documento: Normatividad legal vigente en el ámbito tutelar de los derechos de las personas y/o afines a las funciones a realizar (mínimo 40 hrs. acumulables).

Artículo 10.-

De los requisitos para ser elegido como Defensor Universitario

Para ser elegido Defensor Universitario, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b. No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de los órganos de gobierno.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 8 de 17

- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No ejercer representación sindical.

Artículo 11.-

De las causales de remoción del Defensor Universitario

Las causales de remoción del cargo de Defensor Universitario, son:

- a. **Renuncia voluntaria:** Si el Defensor Universitario decide renunciar a su cargo.
- b. **Fallecimiento o incapacidad física o mental sobrevenida:** Se produce cuando el Defensor Universitario muere o cuando sufre un accidente, enfermedad o condición médica que limita o imposibilita su capacidad física y mental para realizar actividades que antes podía realizar sin problema.
- c. **Término de su designación:** Se produce cuando finaliza el período para el cual fue designado.
- d. **Condena penal por delito doloso con sentencia firme:** Se produce cuando una persona que ocupa un cargo público, función o puesto es condenada definitivamente mediante una sentencia que ya no puede ser apelada o impugnada.
- e. **Inhabilitación:** Si el Defensor Universitario es inhabilitado por razones legales que impidan continuar en el cargo.

En los casos antes indicados, la Universidad garantiza la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria sin afectar su independencia e imparcialidad.

Cuando se presente algún supuesto de remoción del Defensor Universitario, esto debe ser puesto en conocimiento del Rector, quien propone a su reemplazante ante la Asamblea Universitaria, para que esta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 12.-

De la incompatibilidad del Defensor Universitario

- 12.1. El cargo es incompatible con cualquier otro cargo de gobierno o representación sindical en la Universidad.
- 12.2. Asesorar casos o procesos en los cuales la Universidad sea parte.
- 12.3. Ejercer el cargo de Defensor Universitario en otra Universidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 9 de 17

Artículo 13.-

De la conformación de la Defensoría Universitaria

Está conformado por:

- El Defensor Universitario.
- El personal de apoyo.

Sin perjuicio de la conformación antes indicada, cuando el caso lo requiera por la complejidad o especialización del asunto por resolver, a pedido de la Defensoría Universitaria, esta podrá contar con profesionales que coadyuven a sus labores, los cuales serán asignados por la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 14.-

De la presentación de la solicitud

Los miembros de la comunidad universitaria podrán formular de manera presencial o virtual denuncias o reclamos debidamente sustentados ante la Defensoría Universitaria, cuando consideren que se ha producido una vulneración o posible vulneración de sus derechos individuales, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios, en el contexto universitario.

La Defensoría Universitaria garantiza la confidencialidad de la información personal del solicitante, que permita resguardar su identidad cuando sea requerido.

Artículo 15.-

De los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria

En el contexto universitario, los miembros de la comunidad universitaria tienen una serie de derechos individuales que son respetados y protegidos desde la Constitución. Algunos de los derechos constitucionales relevantes en este ámbito incluyen:

- a. **Derecho a la libertad de pensamiento y expresión:** Todos tienen derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del ámbito universitario, siempre que respeten los derechos de los demás y no inciten a la violencia o discriminación.
- b. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Ninguna persona puede ser discriminada por motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen nacional o cualquier otra condición en el contexto universitario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 10 de 17

- c. **Derecho a la educación:** Todos tienen derecho a acceder a la educación superior en condiciones de igualdad, meritocracia y sin discriminación.
- d. **Derecho a la participación:** Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida académica y en la gestión de la universidad a través de representantes estudiantiles u otros mecanismos participativos establecidos.
- e. **Derecho a la intimidad y protección de datos personales:** Los datos personales de los estudiantes deben ser tratados de acuerdo con las leyes de protección de datos personales vigentes, garantizando su privacidad y confidencialidad.
- f. **Derecho al debido proceso:** En caso de procedimientos disciplinarios o administrativos, los estudiantes tienen derecho a ser informados adecuadamente, a ser escuchados y a tener acceso a una defensa efectiva.
- g. **Derecho a la libertad de asociación:** Los estudiantes tienen derecho a formar y participar en organizaciones estudiantiles y asociaciones dentro de la Universidad.
- h. **Derecho a un ambiente universitario seguro:** Los estudiantes tienen derecho a estudiar, trabajar y vivir en un ambiente seguro y libre de violencia física, psicológica y sexual.
- i. Otros derechos individuales establecidos en el Estatuto y demás normativas internas, siempre y cuando su protección no sea competencia de otro órgano de la Universidad.

Artículo 16.-

De los datos consignados por el solicitante

Las denuncias o reclamos, se presentan de manera presencial o virtual a través del Formato 01 (Anexo 1), el cual contiene la siguiente información:

- Apellidos y nombres completos del solicitante.
- Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Carné Universitario (de corresponder) del solicitante.
- Domicilio del solicitante.
- Facultad, Escuela Profesional o dependencia a la cual pertenece el solicitante.
- Datos para remitir notificaciones (correo electrónico o número de celular vinculado a WhatsApp) del solicitante
- El nombre del implicado, de contar con ellos, o los datos que permitan su identificación.
- Descripción detallada de los hechos o actos que considera vulneran o posiblemente vulneran los derechos individuales en el contexto universitario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 11 de 17

- Adjuntar los medios probatorios que sustenten el pedido formulado en la solicitud, en caso cuente con estos; o en defecto de ellos, deberá citarlos.
- Firma.

Artículo 17.-

Del registro de las solicitudes

- a. Las denuncias o reclamos pueden presentarse de manera presencial y virtual, para ambos casos se llena el formato N° 01 disponible a través del siguiente enlace:
<https://defensoriauniversitaria.unprg.edu.pe/servicios/quejas-y-reclamos>.

En la modalidad presencial: el solicitante presenta dicho formato en el ambiente donde funciona la Defensoría Universitaria en los días y horario en los que la Universidad brinda su servicio.

En la modalidad Virtual: el solicitante lo presenta mediante correo electrónico defensoria@unprg.edu.pe

En ambos casos, se registra en una base de datos, generando un número de expediente correlativo.

- b. El Defensor Universitario, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, comunica al solicitante, sobre el número de expediente generado a través del correo electrónico o número de celular vinculado a WhatsApp, consignado y autorizado.

Es responsabilidad del Defensor Universitario, conservar y mantener un registro actualizado de las solicitudes, con toda la información relacionada a las mismas desde su inicio hasta su finalización.

Artículo 18.-

Del plazo de calificación de la solicitud

La solicitud será calificada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, declarando su admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia según corresponda, debiendo expresarse las causas de la decisión.

Artículo 19.-

De la calificación de la solicitud

Las denuncias o reclamos son calificadas como:

- 19.1. Admisible:** La denuncia o reclamo es admisible cuando reúne los requisitos previstos en el artículo 18° del presente Reglamento.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 12 de 17

19.2. Inadmisible: La denuncia o reclamo es inadmisibles cuando no cumple con los requisitos mínimos previstos en el artículo 18° del presente Reglamento, para lo cual se le otorgará al interesado un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin subsanar la solicitud será archivada.

19.3. Improcedencia: La denuncia o reclamo es improcedente cuando se sustente en hechos que no son competencia de la Defensoría Universitaria, emitiéndose y notificándose el oficio de improcedencia. Asimismo, debe orientarse al solicitante sobre las vías correspondientes para la protección de sus derechos.

Causales de improcedencia

1. Cuando la solicitud se sustente en hechos señalados en el artículo 8 del presente reglamento.
2. Cuando el solicitante no cumpla con agotar la vía correspondiente.
3. Cuando no se refieran a vulneración de derechos derivados del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, servicios de las autoridades o funcionarios o a actuaciones de sus estudiantes o docentes.
4. Cuando sean presentadas de manera anónima.
5. Cuando lo solicitado no tenga un sustento normativo o sea contrario a las normas internas.
6. Cuando lo solicitado esté judicializado.
7. No se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos.
8. No se refieran a vulneración de derechos derivados del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, servicios de las autoridades o funcionarios o actuaciones de sus estudiantes o docentes.
9. Carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad establecidas en el Estatuto.
10. Sean presentadas de manera anónima.

19.3.1. Seguimiento a solicitud derivada

En el caso de la improcedencia, el defensor universitario deriva el expediente al órgano competente en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde la notificación de la misma. Debiendo dar seguimiento del trámite que realiza el órgano al

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 13 de 17

que se derivó el expediente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de remitido el expediente y posteriormente hasta su finalización.

19.3.2. Archivado

El Defensor Universitario debe consignar en el sistema de registro de denuncias los motivos por los que la denuncia fue declarada improcedente.

Artículo 20.-

Del procedimiento de investigación

Con la admisión de la solicitud, el Defensor Universitario inicia la investigación. Así mismo, solicitará por escrito al implicado cuya actuación motiva el asunto, que en el plazo de cinco (05) días hábiles sean entregados los informes y alegaciones oportunas. Si las alegaciones o informes no fueran presentados en los plazos establecidos, el Defensor Universitario informará por escrito del incumplimiento a la autoridad universitaria que corresponda.

Para el desarrollo de la investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de la instancia que corresponda, quienes están obligados a colaborar con la Defensoría Universitaria y remitir la información que solicita en el plazo otorgado, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 21.-

Del pronunciamiento de la Defensoría Universitaria

Culminada la etapa de investigación y cuando la Defensoría Universitaria, considere que cuenta con elementos suficientes que le generen convicción, emitirá un Informe Defensorial, en el cual deberá precisar los hechos suscitados en el contexto universitario (detallando en que consiste la vulneración), identificación del implicado, análisis de las normas universitarias vigentes (detallando las normas que protegen el derecho vulnerado), formulando conclusiones y recomendaciones debidamente sustentadas, en aras de mejorar el servicio universitario. El informe deberá ser dirigido al Rector y a las autoridades pertinentes, para conocimiento y toma de decisiones.

La recomendación es una decisión basada en la convicción, debidamente razonada con fundamento en la Ley Universitaria, el Reglamento de la Defensoría Universitaria y demás normas universitarias vigentes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 14 de 17

CAPÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 22.-

De los actos de conciliación

El Defensor Universitario podrá realizar actos de conciliación, a fin de buscar la solución de conflictos, siempre y cuando se cuente con la aceptación expresa de las partes implicadas.

Artículo 23.-

De la audiencia de conciliación

- 23.1. El Defensor Universitario convoca a las partes involucradas en los hechos consignados en la solicitud, para una audiencia de conciliación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la admisibilidad de la solicitud. La audiencia puede llevarse a cabo de manera física en el ambiente donde funciona la Defensoría Universitaria o virtual a través de la plataforma Google meet.
- 23.2. El Defensor Universitario se desempeña como conciliador y procura que las partes superen los desacuerdos o controversias suscitadas.
- 23.3. El Defensor Universitario, elabora un acta la que será suscrita por las partes cuando sea presencial y la grabación de la reunión si se desarrolló de manera virtual, donde conste el acuerdo o no, sobre los hechos que dieron lugar a la denuncia o reclamo.
- 23.4. Si las partes llegan a un acuerdo, el procedimiento llega a su fin, de lo contrario este continúa con su trámite.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 15 de 17

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Deróguese el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNPRG, aprobado con Resolución N° 117-2023-CU, así como toda disposición que se contraponga al presente reglamento

TERCERA.- El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y será publicado en el portal de transparencia de la Universidad.

CUARTA.- Los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional para la Defensoría Universitaria, y documentos de gestión relacionados, son implementados en coordinación con los órganos competentes para la designación correspondiente y demás procesos administrativos que sean requeridos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Versión: 3.0
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Fecha de actualización: 18/07/2024
		Página 16 de 17

ANEXO N° 01:
FORMATO 01 PARA TRÁMITE DE DENUNCIAS O RECLAMOS EN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

FECHA: / / 202.... N° EXP: _____

DENUNCIA:

RECLAMO:

1. DATOS PERSONALES:

DOCENTE: ESTUDIANTE: EGRESADO: GRADUADO: ADMINISTRATIVO:

Nombres: _____

DNI/CE: _____ CU: _____

Facultad, Escuela Profesional o dependencia a la cual pertenece:

Domicilio: _____

Celular WhatsApp: _____

Correo electrónico: _____

¿Autoriza ser notificado a través del correo electrónico consignado? _____

¿Autoriza ser notificado a través del WhatsApp? _____

2. DATOS DEL DENUNCIADO(S) O DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN:

3. SOLICITO: (Debe precisar de manera clara lo que pretende solicitar)
